

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 25 de junio de 2026. Pasan las presentes diligencias al despacho de la señora Juez, informando que ha correspondido por reparto la presente acción de tutela con la secuencia N° 820816, promovida por el ciudadano **JUAN PABLO BASTIDAS CARDONA**, en contra del **CONCEJAL DE MEDELLIN - ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales Vida, Igualdad, Libertad de conciencia, Paz y Participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Quedando bajo radicado 76001-40-88-006-**2026-00284-00**.

Sírvase proveer.


DIEGO FERNANDO URBANO MENESES
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiséis (2026)
Auto Sustanciación No. 585

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, el Juzgado Dispone:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela contra la **CONCEJAL DE MEDELLIN - ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA**.

SEGUNDO. – VINCULAR al presente tramite de tutela a la ALCALDIA DE MEDELLIN, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, al CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLIN, a la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, a TIKTOK COLOMBIA TECHNOLOGIES S.A.S Y MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC).

TECERO. – REQUERIR al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC) que, dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, publique en su página web la presente providencia con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de: (i) Compañía ByteDance Ltda (propietaria de la marca TikTok) y (ii) TikTok Colombia Technologies S.A.S.

CUARTO - A través del medio más expedito córrase traslado de la demanda de tutela a la demandada y a los vinculados, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del actor, otorgándole para tal fin un término improrrogable de **DOS (2) DÍAS** contado a partir de la comunicación de esta decisión. La respuesta deberá ser remitida en formato PDF al correo institucional j06pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. – Demas pruebas que el Despacho considere pertinentes.

Comuníquese y cúmplase

PAOLA ANDREA TORRES PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Santiago de Cali, 25 de junio de 2026.
Oficio No 891

Señor
JUAN PABLO BASTIDAS CARDONA
Pablobastidascardona@gmail.com

Señor
ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA - CONCEJAL DE MEDELLIN
arodriguez@concejodemedellin.gov.co

Señores
ALCALDIA DE MEDELLIN
tutelas.medellin@medellin.gov.co

Señores
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Señores
CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLIN
notificacionesjudiciales@concejodemedellin.gov.co

Señores
GOBERNACIÓN DEL CAUCA
notificaciones@cauca.gov.co

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
contactenos@mindefensa.gov.co

Señores
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co

Señores
TIKTOK COLOMBIA TECHNOLOGIES S.A.S
judicial@tiktok.com
support@tiktok.com
legal@tiktok.com
notificaciones.colombia@dentons.com

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC).
notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co
notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co

Acción de Tutela: No 2026-00284-00

Accionante: JUAN PABLO BASTIDAS CARDONA

Accionada: CONCEJAL DE MEDELLIN - ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA

Vinculados: ALCALDIA DE MEDELLIN, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, al CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLIN, a la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, a TIKTOK COLOMBIA TECHNOLOGIES S.A.S Y MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC).

Mediante el presente oficio se les comunica el contenido del auto No. **585** de la fecha, mediante el cual avocó la presente acción constitucional de acción de tutela y dispuso:



JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

"PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela contra la **CONCEJAL DE MEDELLIN - ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA.**

SEGUNDO. - VINCULAR al presente trámite de tutela a la ALCALDIA DE MEDELLIN, GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, al CONCEJO MUNICIPAL DE MEDELLIN, a la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, a TIKTOK COLOMBIA TECHNOLOGIES S.A.S Y MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC).

TECERO. - REQUERIR al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC) que, dentro del término máximo e improrrogable de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, publique en su página web la presente providencia con el fin de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de: (i) Compañía ByteDance Ltda (propietaria de la marca TikTok) y (ii) TikTok Colombia Technologies S.A.S.

CUARTO - A través del medio más expedito córrase traslado de la demanda de tutela a la demandada y a los vinculados, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del actor, otorgándole para tal fin un término improrrogable de **DOS (2) DÍAS** contado a partir de la comunicación de esta decisión. La respuesta deberá ser remitida en formato PDF al correo institucional j06pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO. - Demas pruebas que el Despacho considere pertinentes.”.

Lo anterior, para su trámite pertinente.

DIEGO FERNANDO URBANO MENESES
Oficial Mayor